RESOLUCIÓN No.2026.SOP.03.04.030.SUR

Doce (12) de Noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato entre personas Jurídicas de derecho público, en el Municipio de Puerto Boyacá"

El Secretario de Obras Públicas del Municipio de Puerto Boyacá, facultado mediante el Decreto Municipal 012 del 01 de enero de 2024, *"Por medio de la cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá"*, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se justifica la celebración de un contrato interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007 indica:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

   ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

3. Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

   "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

   1. La causal que invoca para contratar directamente.
   2. El objeto del contrato.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. Que el Municipio de Puerto Boyacá requiere celebrar un contrato interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:

Una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

La administración Municipal (2024-2027) "PUERTO BOYACA TIENE FUTURO" se caracteriza por la colaboración incondicional a la comunidad más vulnerable y necesitada para mejorar sus condiciones de vida.

El municipio de Puerto Boyacá presenta una creciente demanda de espacios deportivos y recreativos adecuados, que permitan fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la integración social de la comunidad. Sin embargo, el diagnóstico del sector deporte y recreación evidencia la insuficiencia y el deterioro de la infraestructura existente, lo cual limita el desarrollo de programas deportivos, la formación de talentos locales y la oferta de alternativas saludables de uso del tiempo libre, especialmente para la población infantil y juvenil.

Ahora bien, el municipio de Puerto Boyacá cuenta en el área urbana con 30 escenarios de los cuales el 40% se encuentra en estado regular y 40% en mal estado, y en el área rural 56 escenarios de los cuales 48% se encuentra en estado regular y el 41% en mal estado. El municipio de Puerto Boyacá presenta una creciente demanda de espacios deportivos y recreativos adecuados, que permitan fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la integración social de la comunidad. Sin embargo, el diagnóstico del sector deporte y recreación evidencia la insuficiencia y el deterioro de la infraestructura existente, lo cual limita el desarrollo de programas deportivos, la formación de talentos locales y la oferta de alternativas saludables de uso del tiempo libre, especialmente para la población infantil y juvenil.

Actualmente, los escenarios disponibles no cumplen con las condiciones técnicas ni con los estándares requeridos por las normativas deportivas nacionales, lo que dificulta la realización de eventos competitivos y recreativos de carácter municipal, departamental o regional. Además, el crecimiento poblacional del municipio y la expansión urbana han incrementado la presión sobre los espacios existentes, generando una brecha significativa entre la demanda y la oferta de infraestructura deportiva.

Así mismo, la presencia significativa de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) en el municipio constituye un importante referente cultural y deportivo del territorio. Históricamente esta comunidad ha sobresalido en disciplinas como la halterofilia, el boxeo y otras modalidades deportivas, aportando atletas de alto rendimiento que han representado al municipio en competencias departamentales y nacionales. Sin embargo, la ausencia de infraestructura especializada limita el desarrollo de nuevos talentos, disminuye las oportunidades de formación deportiva y restringe el acceso equitativo de esta población a escenarios adecuados.

En el caso puntual del sector nororiental comprendido entre la calle 23 y la carrera 5 existe un lote con una extensión aproximada de 16.954 m2, que en la actualidad cuenta con pista de patinaje, el Centro de Integración Ciudadana (CIC) y una futura pista de BMX, como principales

En el caso puntual del sector nororiental comprendido entre la calle 23 y la carrera 5 existe un lote con una extensión aproximada de 16.954 m2, que en la actualidad cuenta con pista de patinaje, el Centro de Integración Ciudadana (CIC) y una futura pista de BMX, como principales infraestructuras deportivas y comunitarias. Sin embargo, el área presenta limitaciones en cuanto a la oferta de espacios adecuados, seguros y multifuncionales que permitan la práctica de diferentes disciplinas y el desarrollo de actividades recreativas y culturales de manera integral.

En su componente urbanístico el predio destinado para la Villa Deportiva de Puerto Boyacá presenta actualmente una ocupación parcial con equipamientos en funcionamiento y zonas disponibles para nuevas intervenciones. Sin embargo, al analizar sus condiciones urbanísticas, se evidencian aspectos que requieren atención para consolidar un proyecto integral y funcional, evidenciándose fragmentación del espacio, toda vez que los escenarios actuales funcionan de manera independiente, sin una red de urbanismo que garantice integración y conectividad entre ellos.

El predio carece de senderos peatonales continuos, andenes y accesos claramente definidos, lo que dificulta la movilidad y la conexión con el barrio circundante. Actualmente no se cuenta con baños, enfermería, administración ni depósitos deportivos, limitando el uso adecuado y seguro de las instalaciones, así como tampoco existen espacios formales de estancia ni elementos básicos como bancas, luminarias o señalización.

Actualmente no se cuenta con baños, enfermería, administración ni depósitos deportivos, limitando el uso adecuado y seguro de las instalaciones. No existen espacios formales de estancia ni elementos básicos como bancas, luminarias o señalización, ni se cuenta con cerramientos adecuados ni portería definida, lo que restringe el control de accesos y la operación segura del predio.

Definitivamente, las condiciones actuales de la infraestructura deportiva del municipio de Puerto Boyacá, caracterizadas por el deterioro de los escenarios existentes, la insuficiencia de espacios adecuados y la ausencia de equipamientos complementarios, evidencian la necesidad de consolidar un espacio deportivo integral que responda tanto a las necesidades recreativas de la comunidad como a las exigencias del deporte de alto rendimiento. En este sentido, la construcción y adecuación de la Villa Deportiva permitirá disponer de escenarios con condiciones técnicas, urbanísticas y funcionales apropiadas para la preparación, entrenamiento y competencia de deportistas en diferentes disciplinas, favoreciendo la identificación, formación y proyección de talentos locales hacia niveles competitivos municipales, departamentales, nacionales y regionales. Asimismo, la integración de los equipamientos existentes y futuros, junto con la incorporación de servicios de apoyo, accesibilidad, seguridad y espacios complementarios, contribuirá a fortalecer el desarrollo deportivo del municipio, mejorar las condiciones para la realización de eventos de carácter competitivo y posicionar a Puerto Boyacá como un referente para la promoción y práctica del deporte, especialmente en los procesos de formación y consolidación de deportistas de alto rendimiento.

Adicionalmente, el proyecto se encuentra alineado con las políticas nacionales y territoriales de promoción del deporte, la recreación y la actividad física, contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, Plan de Desarrollo Municipal "Puerto Boyacá, Potencia Nacional de Desarrollo", los cuales promueven la inversión en infraestructura deportiva como eje para el bienestar integral y la cohesión social.

Es así entonces que, se genera un proyecto impulsado desde la administración municipal denominado "LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ESCENARIO DEPORTIVO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Así mismo se resalta que el proyecto se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo municipal de la siguiente manera:

Plan de Desarrollo Municipal	"Puerto Boyacá Potencia Nacional de Desarrollo 2024-2027"
Línea estratégica	III - Hacia una sociedad próspera
Programa	4302 - Formación y preparación de deportistas
Producto	4302082 - Complejo deportivo de alto rendimiento construido

En consideración a las necesidades identificadas se hace necesario, contratar la ***"ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ESCENARIO VILLA DEPORTIVA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"***, mediante el presente estudio previo y que, bajo los lineamientos de orden público, se encuentra debidamente registrado en el banco de proyectos de inversión.

Por lo anterior, se requiere efectuar el desarrollo y ejecución del proyecto en términos de idoneidad, celeridad y eficacia, por lo que usando herramientas que oferta el ordenamiento jurídico colombiano, se ve la pertinencia para adelantar el acto contractual a través de un contrato interadministrativo con la Empresa Autónoma de Guatapé – EAG, que tiene la experiencia en este tipo de ejecuciones y sea la administradora de los recursos para que se lleve a cabo el producto final que es la ***ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ESCENARIO VILLA DEPORTIVA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ***, por su puesto, velando por el cumplimiento de los fines del estado.

5. El presente proceso contractual se adelantará bajo la modalidad de contratación directa como CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en razón a las siguientes consideraciones:

La ley 1150 de 2007[1], dispuso en su artículo 2°, que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa". Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4°, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta
b. Contratación de empréstitos
c. **Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Teniendo en cuenta lo anterior y a que el Municipio de Puerto Boyacá, tiene dentro del marco de sus competencias ejecutar proyectos dentro del marco del plan de desarrollo "2024-2027", se considera pertinente analizar la viabilidad jurídica de suscribir un contrato Interadministrativo con la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG, para la administración delegada del Proyecto referido en la presente justificación, de la siguiente manera:

[1] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

a) De la Administración delegada:

La administración delegada, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio de este, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)

b) Respecto al objeto contractual de la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG:

En este orden, en lo que respecta a la capacidad jurídica, la **EAG**, empresa industrial y comercial del Estado, tiene por objeto, de conformidad con el artículo 4 de sus estatutos, adoptados mediante el Acuerdo Municipal No. 03 del 26 de febrero de 2020 del Concejo Municipal de Guatapé: *"gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario, importar o exportar maquinaria o equipos que desarrollen el objeto social de la empresa"*; y, dentro de sus funciones, el artículo 5 de los mismos estatutos, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 16 del 17 de agosto de 2020, le asigna las de *"Ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer las actividades culturales, de recreación, deportivas, educativas y turísticas"* (numeral 16) y *"Proyectos de infraestructura turística, educativa, cultural y deportiva, acueducto y alcantarillado y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social"* (numeral 25).

c) Respecto a la Naturaleza Jurídica de la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG:

Como segundo requisito establecido en la Ley 1150 de 2007 para suscribir contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, es que las Entidades Públicas ejecutoras no sean: **1).** Instituciones de educación superior públicas; **2).** Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado; **3).** Personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas; **4).** Federaciones de entidades territoriales.

La Empresa Autónoma de Guatapé es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera (artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 03 del 26 de febrero de 2020). Fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 021 dado por el Concejo Municipal de Guatapé el 04 de junio de 1988, y sus estatutos fueron actualizados mediante los Acuerdos Municipales No. 03 del 26 de febrero de 2020 y No. 16 del 17 de agosto de 2020.

Según lo anterior, NO se encuentra prohibición expresa en la Ley 1150 de 2007 para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, por lo cual, no existe en la Ley ninguna limitante o prohibición específica para la suscripción de contratos interadministrativo para suscribir contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública.

Frente a los contratos Interadministrativos es conveniente traer a colación algunos pronunciamientos para ratificar y sustentar la celebración del contrato:

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012): "*La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada;* ***solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa***..." (Negrita y subraya fuera de texto).

- Procuraduría General de la Nación - SALA DISCIPLINARIA 26/06/2018, link, https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd/docs/ius2013264026iucd2013652630383.html , donde indica que la prohibición para suscribir contratos interadministrativos es taxativa, en clara oposición a lo indicado por Colombia Compra Eficiente:

  "*...Entonces tenemos que, cuando el contrato interadministrativo a celebrar es un típico contrato de: i) obra; ii) suministro; iii) prestación de servicios de evaluación de la conformidad, respecto de normas o reglamentos técnicos; iv) encargos fiduciarios; y, v) fiducia pública; pero además, la entidad ejecutora es una institución de educación superior pública; sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado; persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas; o una federación de entidades territoriales, no podrá contratarse directamente, sino que en estos casos, la escogencia de la entidad contratista deberá surtirse mediante licitación pública o selección abreviada.*

  Así las cosas no es equivocado señalar que la excepción a la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos debe entenderse de manera restrictiva pues únicamente opera para la clase de entidades mencionadas por la norma y solamente cuando se trata de los contratos allí enlistados*; teniendo que ser concurrentes las dos circunstancias; tipología del contrato y naturaleza de la entidad estatal que actúa como ejecutora..." (Negrita y subraya fuera de texto)*

Contraloría General de Antioquia - Radicado No. 2016100012941 de 20/10/2016 y Contraloría Departamental de Bolivar - Radicado No. 002748 de 11/08/2014, donde en ambos documentos, en respuesta a una solicitud de concepto jurídico sobre las Asociaciones de Municipios, claramente indican que están exceptuadas de la **prohibición expresa** establecida en la Ley 1150 de 2007 para suscribir contratos de obra a través de contratos interadministrativos, por no estar dentro de su naturaleza jurídica la de 1). Instituciones de educación superior públicas; 2). Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado; 3). Personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas; 4). Federaciones de entidades territoriales.

Conforme a lo anterior, queda claro que es posible suscribir el presente contrato Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ y la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ESCENARIO VILLA DEPORTIVA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

6. Por las anteriores razones, el delegatario de la contratación y ordenación del gasto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la celebración del contrato interadministrativo con la persona jurídica de derecho público EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG, NIT 800.105.497-0, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con las siguientes características:

OBJETO: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ESCENARIO VILLA DEPORTIVA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

PRESUPUESTO: NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 9.099.861.929,00) M/CTE., discriminados así: recursos a administrar de obra por OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 8.306.841.042,00) M/CTE.; recursos a administrar de interventoría por QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 581.478.873,00) M/CTE.; y gerencia del proyecto (honorarios de la administración delegada) por DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS ($ 211.542.014,00) M/CTE., IVA incluido; amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del SGR.

PLAZO: El contrato producto del presente proceso tendrá un plazo de TRECE (13) MESES de los cuales DOCE (12) MESES serán para la ejecución física y el tiempo restante para las etapas pre y post contractuales, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA:

a. El contratista toma bajo su responsabilidad la dirección administrativa y financiera, según las cláusulas contractuales;
b. Maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo, devolviendo los saldos no ejecutados;
c. Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas ejecutores que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Esto se adelantará conforme al manual de contratación de la administradora delegada.
d. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del contrato interadministrativo velando por la optimización del recurso en cumplimiento de las especificaciones técnicas.

FORMA DE PAGO

Desembolsos de los recursos a administrar por parte de la EAG:

El Municipio desembolsará los recursos a administrar de la siguiente manera: **Un cincuenta por ciento (50%) del valor solo de la obra para el inicio de las actividades**. La EAG deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos, para ello:

- Deberá dar apertura una cuenta de ahorros exclusivamente para el manejo de los recursos a administrar en el contrato.
- Deberá exigir al operador material de la obra, de conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, en el anticipo, la expedición de una garantía de cumplimiento

con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el manejo de los recursos que serán otorgados en calidad de anticipo y la presentación de un plan de inversión de anticipo.

- No podrá ser entregado anticipo al contratista derivado de interventoría.

La amortización del anticipo se realizará en cada pago al operador de obra, descontando el mismo porcentaje otorgado por este concepto de cada pago parcial hasta finalizar su devolución total. En caso de presentarse rendimientos financieros por los recursos por este concepto, deberán liquidarse a favor del municipio en la finalización del proyecto.

Para el desembolso inicial que será otorgado como anticipo, el operador material deberá presentar el plan inversión para los recursos a invertir suscrito avalado por la interventoría, previa verificación de la contratación de los operadores materiales, la constitución de la garantía de cumplimiento con el amparo correspondiente y la certificación de apertura de una cuenta bancaria de ahorros exclusivamente para el manejo de los recursos a administrar.

Ahora bien, el desembolso de los recursos a administrar será según avance de actividades recibidas a satisfacción hasta el 90% del valor del contrato de los ejecutores.

En todo caso, la última acta de desembolso equivalente al diez (10%) del proyecto a ejecutar se cancelará una vez el contratista presente, adicionalmente a los entregables, previa aprobación de la supervisión designada por el Municipio, todo lo relacionado con la ejecución financiera (Cantidades, valores unitarios) de los contratos que se deriven de la administración, y la siguiente información:

1. El recibo a satisfacción por parte de la interventoría y el administrador delegado de las actividades desarrolladas por el contratista de obra.
2. Todos los informes de obra y el informe final, establecidos en el presente estudio previo, incluida la documentación soporte.
3. Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como: El acta de inicio, las actas de pago, suspensiones y reanudaciones, si a ello hubo lugar y acta de recibo, entre otras.
4. Acta de recibo final del contrato y actualización de pólizas.
5. Otros documentos relacionados en los presentes estudios previos.

Bajo la modalidad los recursos destinados para administrar no deben sufrir ninguna afectación tributaría, es decir, no son sujetos de retenciones o cobro de IVA, contribuciones o tasas municipales. Será responsabilidad del administrador delegado realizar los descuentos y deducciones que haya lugar con base en el Estatuto Tributario Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, transfiriendo aquellos cuya titularidad corresponden al Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, dentro del mes siguiente a su operación contable.

Pago de honorarios por la administración delegada:

Los honorarios se pagarán previa presentación de la facturación de los servicios efectivamente prestados, según porcentaje de avance de obra, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, salud y parafiscales.

Dinámica de pagos y deducciones de ley

1. *Con base en el decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.11, en consideración a que LA EAG, funge como administradora delegada, o mandataria, practicará al operador material al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas*

*vigentes, teniendo en cuenta para **el efecto la calidad del mandante**. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.*

2. *El mandante declarará los ingresos y solicitará los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de este.*
3. *El mandante -el Municipio- practicará las deducciones de la carga tributaria municipal correspondiente como la retención en la fuente sobre el valor de los pagos efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.*

SEGUNDO: Los estudios y documentos previos hacen parte integral del presente instrumento, el cual, podrá ser consultado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

TERCERO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

CUARTO: Ordénese la realización del futuro contrato bajo la presente modalidad de selección.

QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Puerto Boyacá, a los 12 días del mes de noviembre de 2026

ARQ. ANDRES RODRIGO CRUZ SANCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL